

I.1.1. Acuerdo 1/CG de 16-12-22 por el que se aprueba la modificación del Protocolo para la tramitación de convenios en la Universidad Autónoma de Madrid

PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

La realización de convenios es una pieza clave del mecanismo de funcionamiento de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). La propia Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), reconoce, como contenido esencial de la autonomía universitaria, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de los fines institucionales; siendo el convenio la institución jurídico-administrativa adecuada para la instrumentación de dichas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), contiene una regulación imperativa en esta materia que exige que la UAM, en tanto parte del sector público institucional, disponga de un procedimiento para la preparación y firma de los convenios ajustado a la misma (artículos 47 y ss. LRJSP).

Hasta la aprobación, el 9 de febrero de 2018, de un Protocolo propio para la tramitación de convenios en la UAM, la regulación había sido escasa, con remisión a los Estatutos de la Universidad, los cuales atribuyen al Rector o Rectora la competencia para firmar los convenios que deban comprometer a la Universidad, con posibilidad de delegación por razón de la materia en los correspondientes Vicerrectorados. Las Juntas de Centro, en su caso, deben informar previamente el establecimiento de convenios con otras instituciones o empresas que les afecten. Y, finalmente, el control de la legalidad de la propuesta de un convenio, previo a su firma, se encuentra delegado en la Secretaría General.

Tras la puesta en marcha del citado Protocolo en 2018, se hace necesario simplificar y especificar los trámites a seguir a fin de facilitar el procedimiento que posibilite la formalización de un convenio. En su virtud, en uso de las competencias atribuidas y a propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno de la UAM

DISPONE:

Primero. - Ámbito de aplicación.

1. El presente Protocolo resulta de aplicación a la tramitación, formalización y seguimiento de la ejecución de los convenios que la UAM suscriba, tanto con entidades de Derecho público como con personas sometidas al Derecho privado, para la colaboración y el logro de fines comunes en el ámbito de sus competencias.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Protocolo aquellos convenios que contengan prestaciones de contenido contractual o patrimonial, que se someterán a la legislación de contratos y patrimonial del sector público, los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, los

encargos a medios propios personificados del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las encomiendas de gestión del artículo 11 de la LRJSP, así como los siguientes tipos de convenios:

- a) Los convenios que tengan como objeto la constitución de Departamentos Interuniversitarios e Interfacultativos a los que se refiere el artículo 8 de los Estatutos de la UAM.
- b) Los convenios de creación o adscripción de Institutos Universitarios de Investigación y Centros docentes, de investigación o de creación artística previstos en los artículos 16 y 17 de los Estatutos de la UAM.
- c) Los convenios o conciertos que la UAM establezca con hospitales y otras instituciones sanitarias a los que se refiere el artículo 30 j) de los Estatutos de la UAM.
- d) Los convenios de reciprocidad en la movilidad del personal de administración y servicios a los que se refieren los artículos 95 y 97 de los Estatutos de la UAM.
- e) Los convenios suscritos para el reconocimiento de residencias universitarias, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con el artículo 118 bis de los Estatutos de la UAM.
- f) Los convenios que finalizan un procedimiento administrativo contemplados en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Tipos de convenios.

A los efectos de este Protocolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la LRJSP, se entenderá por:

- Convenios: Los acuerdos con efecto jurídico que suscriba la Universidad con las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes u otras Universidades, o con sujetos de Derecho privado para un fin común.

- Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares, sea cual sea su denominación (entre ellos los denominados convenios marco): Las meras declaraciones de intención de contenido general, o que expresen la voluntad de la Universidad y las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. En ellos se especificará, como mínimo, las partes firmantes, la capacidad, el objeto, el plazo de vigencia o extinción, así como, en su caso, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Tercero.- Competencia.

El órgano competente para la firma de los convenios en nombre de la UAM es el Rector o Rectora, ejerciendo la competencia el Vicerrector o Vicerrectora en quien la tenga delegada por razón de la materia.

En caso de que el convenio afecte al ámbito competencial de más de un Vicerrectorado o afecte a una materia que no ha sido objeto de delegación, la competencia será ejercida por el Rector o Rectora, que en cualquier caso avocará para sí la firma de cuantos convenios de especial

trascendencia considere oportuno, entendiéndose acordada la avocación por el mismo acto de firma del convenio.

Cuarto.- Contenido de los convenios.

1. Los convenios que se suscriban deberán contener necesariamente:

- a) La expresión de los sujetos que los suscriben y la capacidad jurídica con la que actúan, así como la competencia en que se fundan; además, una fórmula en la que se recoja el mutuo reconocimiento de su capacidad de obrar y de obligar a la entidad a la que representan.
- b) El objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto interviniente y, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- c) Obligaciones y compromisos económicos de las partes, especificando la distribución por anualidades o por periodos inferiores o, en su caso, la no implicación de aportaciones económicas para la UAM. En el caso de obligaciones para la UAM, así como para cualquier otra entidad de Derecho público, será necesario indicar la concreta partida presupuestaria, donde conste la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el convenio, a la que se imputarán dichas obligaciones.
- d) Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, y criterios para determinar la indemnización por incumplimiento.
- e) Régimen de modificación del convenio.
- f) Mecanismo de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes, incluido el sistema de resolución de problemas de interpretación del mismo.
- g) Fecha de inicio de los efectos del convenio y plazo de vigencia: la duración debe ser determinada, por tiempo no superior a cuatro años, salvo que normativamente se establezca un plazo superior. No se podrá establecer prórroga tácita, debiendo acordarse su prórroga por las partes, unánimemente, de forma expresa y con antelación al vencimiento de su vigencia, por un único período de hasta otros cuatro años.
- h) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes y, en caso de que la consecución del objeto del convenio implique el tratamiento de datos personales, determinación de los roles y obligaciones de cada parte en relación a este tratamiento.
- i) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y dentro de él de los Juzgados y Tribunales de Madrid con carácter ordinario, para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable. Alternativamente, y siempre que esté justificado debidamente y las partes firmantes estén de acuerdo, se podrán prever sistemas para someter las controversias a arbitraje.
- j) Lugar y fecha de suscripción.

2. En el caso de que los convenios formalicen una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación de los términos de otro anteriormente firmado y en vigor, o lo desarrollen, deberá constar expresamente esta circunstancia en su clausulado.

Quinto.- Procedimiento de tramitación.

1. La iniciativa para la tramitación de un convenio corresponde a cualquier miembro de la comunidad universitaria, y se ejercerá mediante la remisión de la propuesta al Vicerrectorado con competencias

en la materia. En el caso de propuestas de convenios que contengan una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación o desarrollo de los términos de un convenio ya celebrado, incluida su vigencia, dicha circunstancia se hará constar en la comunicación al Vicerrectorado correspondiente, indicando los datos que permitan la identificación exacta del convenio anterior. Si se remitiese a un órgano no competente, éste lo remitirá de oficio al Vicerrectorado que lo sea por razón de la materia.

El texto del convenio propuesto deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la propuesta, con expresión sucinta y clara del fin común de los sujetos intervinientes, de interés académico, científico o institucional para la UAM, y del personal, de los recursos materiales y de los servicios de soporte propios de la comunidad universitaria disponibles o que pudieran ser necesarios, en su caso, para cumplir con los objetivos y actividades del convenio.
- b) La justificación del carácter no contractual del objeto y actividades del convenio. El objeto de los convenios con personas físicas o jurídicas de naturaleza privada debe guardar relación con el objeto y la actividad de estas, acreditándose a través de sus estatutos sociales o de las correspondientes escrituras públicas de constitución.
- c) Una memoria económica comprensiva de los derechos y obligaciones financieras de las partes, o bien su falta de repercusión presupuestaria.
- d) La documentación necesaria para la identificación de las partes y su capacidad jurídica.
- e) Informe de la correspondiente Junta de Centro y de los correspondientes Consejos de los Centros e Institutos Universitarios de Investigación, en el caso de que la propuesta afecte directamente al ámbito de los mismos.
- f) Cualquier otro documento o informe preceptivo que establezca la normativa aplicable al concreto convenio, indicándose el precepto normativo que exige tal documento o informe.

2. Admitida a trámite la propuesta por parte del correspondiente Vicerrectorado, se remitirá el expediente, con su conformidad, a la Gerencia para su toma en consideración a efectos contables y presupuestarios, debiendo incorporarse al expediente el oportuno certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en caso de contener la propuesta obligaciones económicas para la UAM, o el certificado de la falta de repercusión económica del convenio en otro caso.

3. Cumplido el trámite anterior, la propuesta será remitida por la Gerencia a la Secretaría General para obtener el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.

No será necesario informe de Asesoría Jurídica cuando la propuesta de convenio se acomode en su totalidad a un modelo tipo, previamente informado de modo favorable por la Asesoría y que se encuentre publicado a disposición de la comunidad universitaria. Tampoco será preciso el citado informe cuando se trate de una adenda de adhesión, que integre a una entidad tercera en un convenio suscrito por la Universidad, o de una prórroga, ampliando el plazo de vigencia, siempre que en ambos casos no se innove el convenio.

Si la Asesoría Jurídica hiciese salvedades u observaciones relativas a su validez, el texto del convenio propuesto deberá adaptarse para reflejarlas e incorporarlas, sin necesidad, tras su adaptación, de la emisión de un nuevo informe.

4. Completado el expediente, se procederá a la firma del convenio por el Vicerrector o Vicerrectora que resulte competente, trasladándose el original firmado por todas las partes a la Secretaría General para su registro y depósito, en el plazo máximo de un mes desde la última firma.

Disposición adicional primera.

La tramitación de convenios firmados con organismos y entes de un sujeto de Derecho internacional se ajustará al procedimiento establecido en la Normativa sobre acuerdos y convenios internacionales de la UAM con universidades o instituciones extranjeras, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de junio de 2004.

La tramitación de convenios que tengan por objeto la realización de prácticas de estudiantes se ajustará a las previsiones contenidas en la Instrucción que apruebe al efecto el Vicerrectorado que tenga delegada la competencia en la materia, siendo objeto en todo caso y una vez aprobada, de publicación en el BOUAM.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Secretaría General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo del presente Protocolo, que serán objeto de publicidad activa.

Disposición transitoria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios vigentes con anterioridad al 2 de octubre de 2016, o bien que no tuvieran establecido plazo de vigencia, o bien que tuvieran establecida una prórroga tácita, se considerarán vigentes, salvo resolución previa, hasta el 2 de octubre de 2020.

Disposición final.

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.